



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 456 00			
DEMANDANTE	Ana Milena Ospina Marroquín	DOC. IDENT.	1.030.664.884 de Bogotá
DEMANDADA	Consultar AIC S.A.S. Centro Nacional de Pruebas S.A.S. Tu Reporte S.A.S.		
ASUNTO	Contrato Realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda se dirige en contra de CONSULTAR AIC S.A.S., CENTRO NACIONAL DE PRUEBAS S.A.S. y TU REPORTE S.A.S., pretendiendo la declaratoria de existencia del contrato de trabajo, junto el pago de las respectivas prestaciones sociales y acreencias laborales derivadas del mismo.

Ahora bien, de conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal allegados, el domicilio de las empresas demandadas es la ciudad de Cali- Valle del Cauca.

Respecto al factor de competencia territorial, el artículo 5 del C.P.T. y S.S. ha dispuesto:

*“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.*

En ese orden de ideas, de las pruebas aportadas con la demandada, así como de los hechos de la misma, no se puede extraer con certeza cuál fue el último lugar de prestación del servicio, ni que este haya sido la ciudad de Bogotá, por lo que se dispone:

Por las razones expuestas, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que indique con claridad cuál fue el último lugar de prestación del servicio, e indique con base en dicha información, el Juez que desea le dé trámite a la presente acción.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **cinco (5) días** a la parte demandante, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior de esta providencia.

**TERCERO:** En caso de que la parte interesada no emita pronunciamiento alguno dentro del término concedido, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, en atención a que este es el domicilio de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 12 DE ENERO DE 2021

Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO